

de la Inversión Privada, cuyas funciones y competencias han sido atribuidas a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, es responsable de dar conformidad al Informe Multianual de Inversión en Asociaciones Público Privadas formulado por la Gerencia de Planificación;

Que, la Gerencia de Planificación ha presentado la propuesta del Informe Multianual de Inversión en Asociaciones Público Privadas, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada;

Que, del mismo modo, Proinversión mediante el Oficio N° 293-2017/PROINVERSIÓN/DE del 31 de agosto de 2017, ha emitido opinión favorable respecto a los proyectos sujetos a la modalidad de Asociaciones Público Privadas consideradas en la propuesta Informe Multianual de Inversión en Asociaciones Público Privadas de esta Municipalidad para el presente año;

Que, mediante Memorando N° 610-2017-MML-GPIP del 18 de setiembre de 2017, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, remite a la Gerencia de Planificación el referido Informe Multianual de Inversiones para el 2017, dando su conformidad al mismo, adjuntando la opinión favorable de Proinversión y la aprobación de PROTRANSPORTE;

Que, la Gerencia de Planificación, mediante Memorando N° 1139-2017-MML/GP remite el Informe Multianual de Inversiones en Asociación Público Privada 2017 de la MML debidamente visado concluyendo a través del Informe Técnico N° 008-2017-MML/GP-SPMI de la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones;

Que, según lo señalado por la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones, el Informe Multianual de Inversiones en Asociación Público Privada 2017 de la MML presenta la Opinión Favorable de PROINVERSIÓN para los Proyectos: (i) Sistema de Recaudo Electrónico para los 05 Corredores Complementarios; (ii) Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los 05 Corredores Complementarios N° 01 Panamericana Norte y Sur – Vía de Evitamiento, N° 02 Javier Prado – Corredor N°, N° 03 Tacna – Garcilaso – Arequipa, N° 04 San Juan de Lurigancho – Brasil y, N° 05 Carretera Central. Se abstiene de opinar sobre la IPC "Lima Conectada" por ser esta información confidencial, y de las IPA "Servicio de Limpieza Pública: Recolección y Manejo de Residuos Sólidos para el Cercado de Lima", "Conexión La Molina – Angamos" por contar con Declaratoria de Interés y Adjudicadas y "Mercado Limpio"; (iii) Gasocentros Norte y Sur para el corredor complementario N°01 Panamericana Norte y Sur – Vía Evitamiento.

Que, asimismo, la referida Subgerencia indica que dicho Informe Multianual de Inversiones en Asociación Público Privada 2017 de la MML, se encuentra conforme con el Anexo N°1–Lineamientos para la elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privada para el año 2017, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/68.01; no obstante, siendo los 05 Corredores Complementarios parte del Sistema Integrado de Transporte Público, se debe tomar en consideración lo indicado en el artículo 8° de la Ordenanza N° 1613, Ordenanza que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, aprueba el Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo que corresponde a la Gerencia de Transporte Urbano, que señala que el acceso a la unidad de recaudo del SIT se realiza mediante concurso público;

Que, de otro lado, señala que siendo que los proyectos analizados son autosostenibles, en caso de requerirse recursos, con el fin de apalancar la operación y mantenimiento de algún proyecto y teniendo en consideración el artículo 10°, Inciso f de la Resolución Directoral N° 008-2017-EF/50.01 que aprueba la "Directiva de Programación Multianual", el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas deberá ser elevado a la Gerencia de Finanzas, a fin que en el ámbito de sus competencias considere lo dispuesto en dicha directiva, y posteriormente a la Gerencia Municipal, a fin de continuar con el trámite administrativo ante la Secretaría General del Concejo, para el respectivo Dictamen y

aprobación por el Concejo Municipal, en cumplimiento al Numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 068-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos Activos;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a sus competencias funcionales emite opinión favorable a la propuesta de Informe Multianual de Inversión en Asociaciones Público Privadas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el año 2017; en ese sentido, remitió los actuados a la Gerencia Municipal Metropolitana, con el objeto que derive los mismos al Concejo Metropolitano de Lima, para su correspondiente aprobación, de conformidad con el numeral a) del artículo 4° de la Ordenanza N° 2046;

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y las normas pertinentes que regulan el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada; y, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 142-2017-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el año 2017, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo de Concejo será publicado en el Diario Oficial "El Peruano", y el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el año 2017, será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal Metropolitana disponga que a través de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, se cumpla con remitir dicho Informe al Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo establecido, dando cuenta al Concejo del cumplimiento del encargo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumpla.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1571479-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2017-MDC/A

Cieneguilla, 26 de setiembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

El Informe N° 052-2017-MDC/GSCMA-SGMA de la Subgerencia de Medio Ambiente y el Informe N° 046-2017-MDC/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a través de los cuales solicitan la emisión del Decreto que apruebe la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de Cieneguilla, así como el Informe N° 257-2017-MDC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° numeral 22) de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y el artículo 195° numeral 8) de dicho Texto Constitucional señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos siendo competentes para desarrollar y regular actividades y servicios en materia de saneamiento y medio ambiente.

Que, el artículo 80° numeral 3 inciso 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial y de desperdicios.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611 dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente.

Que, el artículo 119° numeral 119.1) de la Ley General del Ambiente establece que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales, señalándose por ley el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.

Que, el artículo 10° numeral 12) de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065 señala que las Municipalidades deben implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada.

Que, con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprobó la Política Nacional de Ambiente, la cual en el Eje de Política 2 - Gestión de la calidad ambiental, Componente 4 Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento, el cual de acuerdo al Instructivo del MINAM se aprueba con Decreto de Alcaldía.

Que, mediante el Informe N° 052-2017-MDC/GSCMA-SGMA, la Subgerencia de Medio Ambiente solicita la emisión del Decreto de Alcaldía de Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el distrito y con Informe N° 257-2017-MDC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la Implementación del Programa antes mencionado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,

Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Subgerencia de Medio Ambiente el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente iniciar las acciones para la sostenibilidad del Programa y su ejecución en las zonas del distrito.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1571302-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones y modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 515/MC

Comas, 28 de setiembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 022-2017-CEAFPP/MC de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, que dictamina favorablemente aprobar y elevar al Concejo EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración”;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: “Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”;

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Comas se establece conforme a lo previsto en el Título III, Capítulo II, Sub Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de multas administrativas y de medidas correctivas, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, a la fecha la Municipalidad Distrital de Comas cuenta con la Ordenanza N° 275/MC, que aprueba el